

V I S I O:

El Expte. N°490-S-1971, mediante el cual el Presidente de la Sociedad Vecinal de Fomento del Barrio Villa Farrell, solicita solución al problema de una vivienda en estado "ruinoso", sita en calle Conquistadores del Desierto N°120; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado por los organismos técnicos de la Secretaría de Obras Públicas, se ha comprobado fehacientemente que existe la mencionada habitación en un estado sumamente precario, careciendo totalmente de higiene y estabilidad, lo que se considera de gran peligro e inhabitabilidad;

Que a fs.3 se expide el Secretario de Obras Públicas, quien en base al / informe del Director de Obras Particulares, aconseja su demolición;

Que en consecuencia, se ha necesario la sanción de una ordenanza por la que se autorice al Departamento Ejecutivo a proceder a la demolición del precitado inmueble, ubicado en el lote 13, fracción 2, Quinta 45, (Art.102, inc.6, de la Ley 53) Orgánica de Municipalidades;

Por ello, y conforme lo dispuesto por el Decreto N°1934 del 13/10/1971, Expte. N°2208-21852/1971;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) DECLARASE en estado ruinoso sujeto a demolición, la vivienda ubicada en el lote 13, fracción 2, Quinta 45, calle Conquistadores del / Desierto al 120, que figura a nombre de la SUCESION DOÑA R. CASTILLA DE CECHI, en los Registros de la Comuna, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°) INTIMASE a quien figura como propietario del mencionado inmueble para que dentro de un plazo de QUINCE DIAS corridos desde su notificación, por edicto que se publicará en el Boletín Oficial, proceda a su inmediata demolición, bajo apercibimiento de realizarlo la Comuna con cargo al inmueble de referencia.-

Artículo 3°) Por el Departamento de Recaudación, tómesese inmediata nota a los fines establecidos en el Art.86 del Código Tributario.-

Artículo 4°) Por Secretaría de Obras Públicas, cumplido que sea el término fijado en el art.2°, procédase a la inmediata ejecución de los trabajos de demolición.-

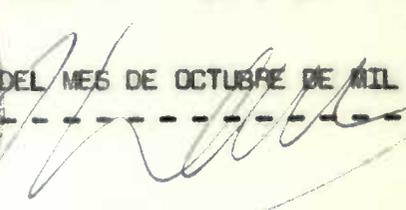
Artículo 5°) La presente ordenanza será refrendada por el Secretario de Obras / Públicas.-

Artículo 6°) Regístrese, por División Suministros efectúese la publicación dispuesta en el artículo 2°), dese al D.M. y Boletín Municipal, oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTEUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO .

  
NESTOR H. SCHENONE  
INGENIERO CIVIL  
SECRETARIO OBRAS PUBLICAS



  
Dr. JORGE S. SALAZAR  
Intendente Municipal